



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-05-2025

### Playoff Ascenso a Segunda División de Fútbol Sala - Playoff Ascenso a Segunda División de Fútbol Temporada: 2024-2025 JORNADA:1 (10-05-2025)

#### I JUGADORES

##### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

LOPEZ TORRES, MICHAEL "LOPEZ" (Gran Canaria FS )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Paz Bahillo, Mario "PAZ" (Stellae Leis Pontevedra F.S. )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
GUERRA CORREA, ALVARO "GUERRA" (Grupo López Bolaños F.S. "A")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
ASENSIO PALACIOS, DAVID "ASENSIO" (MRB FS Mostoles "A")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

##### 2.- SUSPENSIÓN

SOLIS SENDARRUBIAS, IZAN (Stellae Leis Pontevedra F.S. )	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
García Blanco, Adrian "GARCIA" (Vulcanizados Ruiz Tafa FS )	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
MORENO MAZARIO, PABLO "MORENO" (Club Deportivo Basico Rivas Futsal )	1 partido de suspensión por insultar a un adversario. (Artículo: 145-2c)

#### II-CLUBES

Grupo FORMA-T Vilalba F.S.	Lanzamiento de objetos o la realización de actos vejatorios por parte del público, contra el equipo arbitral o cualesquiera de los participantes, sin suspensión del encuentro. (Artículo: 147-1g)
Xerez Toyota Nimauro	Incidentes de público, protagonizados por aficionados locales una vez finalizado el encuentro, que insultaron reiteradamente a los jugadores del equipo visitante, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia, resoluciones sancionadoras del 04/12/2024 y 26/02/2025 (art.11). (Artículo: 147-1a)

#### III-DELEGADOS

LOPEZ CAAVEIRO, MANUEL (Grupo FORMA-T Vilalba F.S. )	2 partidos de suspensión por dirigirse con expresiones de desconsideración o menosprecio hacia el árbitro, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2c)
--	---

#### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Caja Rural Atlético Benavente FS

##### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero**.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Jonás Chávez Darías, del club Caja Rural Atlético Benavente FS, fue expulsado en el minuto 26 por zancadillear a un jugador contrario,



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-05-2025

estando la portería desguarnecida, evitando con ello una ocasión manifiesta de gol.

D. Manuel López Caaveiro, del club Grupo FORMA-T Vilalba F.S., fue expulsado en el minuto 19 por salirse de su área técnica, gritando y dirigiéndose a uno de los árbitros en los siguientes términos: “estás de coña”.

En el minuto 18:32 de juego se detiene el partido durante un minuto porque se lanzan desde la grada prendas de ropa que caen a la pista. Son retiradas rápidamente con la intervención del delegado de campo, no volviendo a producirse más incidencias.

**Segundo.** - El club Caja Rural Atlético Benavente FS presentó un escrito alegando que la portería no se encontraba desguarnecida, ya que había dos jugadores de su equipo en el área y un tercero que llegaba a la acción. Asimismo, indican que el jugador del equipo local no se dirigía hacia portería en la acción que generó la expulsión. Las alegaciones se acompañan de prueba videográfica en la que se puede observar la jugada controvertida.

**Tercero.** - En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. En este sentido, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto conforme al artículo 27.3 del mismo Código. No basta con aportar una versión distinta o interpretaciones alternativas de los hechos, sino que es preciso acreditar que el relato arbitral resulta imposible o claramente erróneo.

**Cuarto.** - En relación con la expulsión de D. Jonás Chávez Darias del club Caja Rural Atlético Benavente FS, se han presentado alegaciones, que niegan que existiera ocasión manifiesta de gol y que la portería estuviera desguarnecida. Según la Regla 12 de las Reglas de Fútbol Sala de la FIFA, se considerará que hay una ocasión manifiesta de gol:

“Si el número de jugadores activos del equipo atacante fuera igual o superara al número de jugadores activos del equipo defensor, a excepción del infractor, cuando la portería no esté defendida por el guardameta y se cumplan otros criterios para señalar la infracción por evitar una ocasión manifiesta de gol, se considerará que se ha cometido dicha infracción.

Si un jugador del equipo defensor cometiera una infracción sin intentar jugar o robar el balón (p. ej. agarrar, tirar, empujar o la imposibilidad de jugar el balón, etc.) y la cantidad de atacantes activos fuera superior a la de defensores activos, a excepción del infractor, se considerará que se trata de una infracción del tipo «evitar una ocasión manifiesta de gol», aunque la portería esté defendida por un guardameta.”

En este caso concreto, la prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y en la misma se puede observar que en el momento en que se comete la infracción, hay dos jugadores atacantes activos y tres jugadores defensores activos, uno de ellos llegando en ese momento a la acción.

Por este motivo, se estiman las alegaciones del club Caja Rural Atlético Benavente FS, dejando sin efectos disciplinarios la expulsión del jugador D. Jonás Chávez Darias, producida en el partido disputado el día 10 de mayo de 2025, entre los clubes Grupo FORMA-T Vilalba F.S. y Caja Rural Atlético Benavente FS, correspondiente al Playoff Ascenso a Segunda División de Fútbol Sala.

**Quinto.** - En relación con la expulsión de D. Manuel López Caaveiro, del club Grupo FORMA-T Vilalba F.S., no se han presentado alegaciones o prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF, puesto que la expresión vertida por D. Manuel López Caaveiro debe considerarse como una expresión de desconsideración o menosprecio hacia el árbitro. Atendiendo a las circunstancias concurrentes y teniendo en cuenta el artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF, procede imponer a D. Manuel López Caaveiro una sanción de suspensión por dos encuentros, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF y multa accesoria al club Grupo FORMA-T Vilalba F.S., prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Sexto.** - Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, no se han formulado alegaciones ni aportado prueba que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Estos hechos deben calificarse como una falta leve tipificada en el artículo 147.1.g) del Código Disciplinario de la RFEF cometida por el club Grupo FORMA-T Vilalba F.S. En este caso concreto, la sanción se impondrá en su grado mínimo.

Grupo FORMA-T Vilalba F.S.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Jonás Chávez Darias, del club Caja Rural Atlético Benavente FS, fue expulsado en el minuto 26 por zancadillear a un jugador contrario, estando la portería desguarnecida, evitando con ello una ocasión manifiesta de gol.

D. Manuel López Caaveiro, del club Grupo FORMA-T Vilalba F.S., fue expulsado en el minuto 19 por salirse de su área técnica, gritando y dirigiéndose a uno de los árbitros en los siguientes términos: “estás de coña”.

En el minuto 18:32 de juego se detiene el partido durante un minuto porque se lanzan desde la grada prendas de ropa que caen a la pista. Son retiradas rápidamente con la intervención del delegado de campo, no volviendo a producirse más incidencias.

**Segundo.** - El club Caja Rural Atlético Benavente FS presentó un escrito alegando que la portería no se encontraba desguarnecida, ya que había dos jugadores de su equipo en el área y un tercero que llegaba a la acción. Asimismo, indican que el jugador del equipo local no se dirigía hacia portería en la acción que generó la expulsión. Las alegaciones se acompañan de prueba videográfica en la que se puede observar la jugada controvertida.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 14-05-2025

**Tercero.**- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. En este sentido, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto conforme al artículo 27.3 del mismo Código. No basta con aportar una versión distinta o interpretaciones alternativas de los hechos, sino que es preciso acreditar que el relato arbitral resulta imposible o claramente erróneo.

**Cuarto.**- En relación con la expulsión de D. Jonás Chávez Darias del club Caja Rural Atlético Benavente FS, se han presentado alegaciones, que niegan que existiera ocasión manifiesta de gol y que la portería estuviera desguarnecida. Según la Regla 12 de las Reglas de Futsal de FIFA, se considerará que hay una ocasión manifiesta de gol:

“Si el número de jugadores activos del equipo atacante fuera igual o superara al número de jugadores activos del equipo defensor, a excepción del infractor, cuando la portería no esté defendida por el guardameta y se cumplan otros criterios para señalar la infracción por evitar una ocasión manifiesta de gol, se considerará que se ha cometido dicha infracción.

Si un jugador del equipo defensor cometiera una infracción sin intentar jugar o robar el balón (p. ej. agarrar, tirar, empujar o la imposibilidad de jugar el balón, etc.) y la cantidad de atacantes activos fuera superior a la de defensores activos, a excepción del infractor, se considerará que se trata de una infracción del tipo «evitar una ocasión manifiesta de gol», aunque la portería esté defendida por un guardameta.”

En este caso concreto, la prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y en la misma se puede observar que en el momento en que se comete la infracción, hay dos jugadores atacantes activos y tres jugadores defensores activos, uno de ellos llegando en ese momento a la acción.

Por este motivo, se estiman las alegaciones del club Caja Rural Atlético Benavente FS, dejando sin efectos disciplinarios la expulsión del jugador D. Jonás Chávez Darias, producida en el partido disputado el día 10 de mayo de 2025, entre los clubes Grupo FORMA-T Vilalba F.S. y Caja Rural Atlético Benavente FS, correspondiente al Playoff Ascenso a Segunda División de Fútbol Sala.

**Quinto.**- En relación con la expulsión de D. Manuel López Caaveiro, del club Grupo FORMA-T Vilalba F.S., no se han presentado alegaciones o prueba alguna que desvirtúe el acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.c) del Código Disciplinario de la RFEF, puesto que la expresión vertida por D. Manuel López Caaveiro debe considerarse como una expresión de desconsideración o menosprecio hacia el árbitro. Atendiendo a las circunstancias concurrentes y teniendo en cuenta el artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF, procede imponer a D. Manuel López Caaveiro una sanción de suspensión por dos encuentros, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF y multa accesoria al club Grupo FORMA-T Vilalba F.S., prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Sexto.**- Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, no se han formulado alegaciones ni aportado prueba que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Estos hechos deben calificarse como una falta leve tipificada en el artículo 147.1.g) del Código Disciplinario de la RFEF cometida por el club Grupo FORMA-T Vilalba F.S. En este caso concreto, la sanción se impondrá en su grado mínimo.